

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS----- (3,722)-----

Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, cancela y revoca poder general otorgado a favor del señor **MARIANO CARLOS FERRARI** y otorga un nuevo poder general a favor del señor **BEN CHARBIT MATZA**.

Panamá, 8 de marzo de 2002.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de marzo del año de dos mil dos (2002), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quinientos setenta y tres (6-15-273), en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.** (en adelante denomina "la suscrita"), sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.** en reunión celebrada el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dos (2002), como consta en certificación expedida por el Secretario

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

018638

Asistente de dicha sociedad, que en adelante se protocoliza.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho:-----

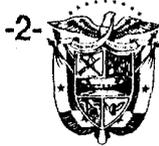
-----Cancela y revoca el poder general otorgado por SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. a favor del señor MARIANO CARLOS FERRARI mediante Escritura Pública número mil cuatrocientos veinticuatro (1.424) del diez (10) de abril de dos mil uno (2001), Notaría Novena del Circuito de Panamá. Da y otorga un nuevo poder general a favor del señor BEN CHARBIT MATZA, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número B-cero doscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro (B-0252664), para que lo ejerza en nombre y representación de la antes mencionada Sociedad, expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita. -----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

018639

descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-

-----QUINTA: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compositores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

-3-



-4. 3. 02

NOTARIA DE PANAMA

POSTALIA 3012

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado

para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera otros requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y



Dr. Rodrigo Salgado Valdéz  
NOTARIA VESEGIMA NOVENA

018640

apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----CERTIFICADO DE RESOLUCIONES-----

-----El suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surencó, S.A., por este medio certifica:-----

-----Que es Secretario Asistente, debidamente elegido de Schlumberger Surencó, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

-----Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surencó, S.A., en la que estuvieron presentes los señores Brendan Connolly, Orlando Vaca, representado por su apoderado Brendan Connolly y Joseph Kantarjian, quienes constituyen la totalidad de los Directores de Schlumberger Surencó S.A., fue celebrada el día 25 de febrero de 2002.-----

-----Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Brendan Connolly, Presidente de la compañía y Jean Francois Bauer, Secretario de la Compañía, actuó como Secretario.-----

-----Después de debatirlo, mediante proposición debidamente presentada, sustentada y unánimemente aprobada:-----

-----"SE ACORDÓ, que efectivo inmediatamente, el Gerente de la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, Sr. Ben



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



-4. 3.02

POSTALIA 153 000

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Charbit Matza, está plenamente facultado para otorgar a los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción, o a personas de su confianza, todos aquellos poderes que sean necesarios o convenientes y que estén relacionados con las operaciones normales de los negocios de esta Sociedad para cada línea de Producción en dicho país, a su entera discreción y sin limitaciones de tiempo, así como también para revocar los mismos o cualesquiera otros poderes otorgados por el o no cuando lo considere apropiado.-----

-----SE ACORDÓ, designar al Sr. Ben Charbit Matza, de nacionalidad Venezolana, identificado con pasaporte No. B-0252664, como apoderado de la Sucursal de esta Sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general sujeto a las facultades y limitaciones que se especifican en el "Exhibit A" adjunto a la presente Acta;-----

-----SE ACORDÓ, revocar el poder otorgado al Sr. Mariano Carlos Ferrari, por ante la Notaría Novena del Circuito de la República de Panamá, inscrito con Escritura Pública No. 1.424 de fecha 10 de Abril de 2001.-----

-----SE ACORDÓ, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Secretario Asistente de esta Sociedad, confiera poder antes mencionado y haga efectiva la revocatoria antes resuelta.-----

-----SE ACORDÓ ADEMÁS, que el Secretario o cualquier Secretario Asistente de esta Sociedad, quedan autorizados para expedir la certificación que haga constar la adopción de las anteriores resoluciones y presentar tal certificación para su inscripción en el Registro Público de Panamá."-----

-----Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 5 de marzo de 2002.-----



Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

018641

----- (Fdo.) R. R. CHIARI C. -----

----- Rodolfo R. Chiari C. -----

----- Secretario Asistente -----

----- SABED TODOS LOS PRESENTES: -----

----- Que yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 25 de Febrero de 2002, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor BEN CHARBIT MATZA, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte número B-0252664, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

----- PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita -----

----- SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



-4.3.02

1000

NOTARIA DE  
PANAMA

POSTALIA 133,000

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.--

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que



018642

surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-

-----QUINTA: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



-6-



-4.3.02

POSTALIA 133

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

000007

cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos

RA  
DEC  
ECHA  
MA  
A  
A  
A

RA  
DEC  
ECHA  
MA  
A  
A  
A

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

018643

los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----En testimonio de lo cual, la suscrita causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este ----- (---) de ----- del año Dos Mil Dos (2002).--

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.,-----

-----Secretario Asistente-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número tres mil setecientos veintidós----- (3,722)-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Simión Rodríguez-----





0100008

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----Concuerda con sus originales esta copia que expido, sello y  
firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8)  
días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).-----

Esta Escritura consta de siete (7) páginas.-----

*Noemi Moreno Alba*

NOEMI MORENO ALBA  
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día \_\_\_\_\_ g \_\_\_\_\_

de MARZO año 2002

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA

Panamá 12 de MARZO año 2002

Autenticación N° 181 OS

Firma del funcionario *J. Chavarría*

JUAN J. CHAVARRIA G.  
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES  
Y AUTENTICACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

NOTARIA DECIMA

DEL CUA



018644



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA



AUTENTICACION No.: *194.EGE/PNM*...

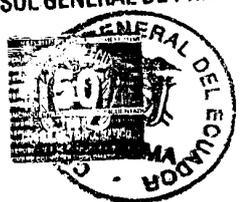
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

*Juan J. Chavarría G. Sullite*  
*pe. Subsecretario de Legalización*  
*del Ministerio de Relaciones*  
*Exteriores de Panamá*

PARTIDA ARANCELARIA: *15.7*  
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50 = (cinco)*  
PANAMA, *13* DE *marzo* ... DE *2002*

EL ECUADOR

*Alfredo Vela*  
Embajador  
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR No. 008639  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN LA  
QUI ACOSTUMBRA USAR ESA AUTORIDAD EN SUS  
ACTOS OFICIALES  
*Mónica Acosta*  
DIRECTOR DE LEGALIZACIONES



2 ABR 2002

Mónica Acosta  
SECRETARIA 3.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. María Victoria Córdova, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho foja (s) ó til (es); protocolizo el documento (s) que antecede (s) 03 ABR. 2002  
Quito, a \_\_\_\_\_

*alloy*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMA NOVENO DEL CANTON QUITO**



Se protocolizó ante mí, en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 03 ABR 2002

**EL NOTARIO**

*alloy*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0100010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN No.- 02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS TRECE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de Abril del 2.002, bajo el número **1412** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de Junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111; y, No.- 1958 del Registro Mercantil de veinte y nueve de Mayo del dos mil uno, a fs 1788, Tomo 132, lo referente al **PODER** que otorga el Secretario Asistente de la Compañía Extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**" a favor del Señor **BEN CHARBIT MATZA; Y, LA REVOCATORIA DE PODER** que la misma otorgó a favor del **SR. MARIANO CARLOS FERRARI**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 3 de Abril del 2.002, protocolizada ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **861**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14290**.- Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. PAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO.-**

RG/lg.-

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1513

ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de abril del 2002, que contienen el Poder que el Secretario Asistente de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", confiere al señor Ben Charbit Matza de nacionalidad venezolana, así como la revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Mariano Carlos Ferrari, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2002.196 de 22 de abril del 2002, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.01145 de 16 de octubre del 2001.

RESUELVE:

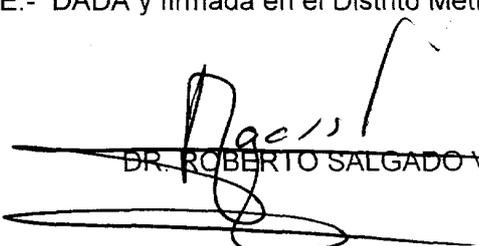
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los mencionados Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución; y, tome nota al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 29 de mayo del 2001; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil ~~tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." de 9 de febrero de 1954;~~ y c) Sienten las razones respectivas. ✓

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 22 ABR. 2002

  
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

GP/ljp  
Exp. 3972  
T. 10038



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrita la Resolución número **02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS TRECE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de Abril del 2.002, bajo el número **1412** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14290**.- Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000013

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 02.Q.IJ.1513, dictada el 22 de Abril del 2.002, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente escritura debidamente protocolizada, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", a favor del señor BEN CHARBIT MATZA, a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954 al margen de la inscripción respectiva.- Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, diez de Mayo del dos mil dos.-

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 14866  
Legal: Zofia Cedeño  
Amanuense: Sara Garriel  
Cómputo: Marianella Alvarado  
Razón-Anotación: Lamer Cobaña  
Revisado: M

